

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	777
Radicado:	760013110012-2020-00214-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ
Demandado:	LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS Y OTROS
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ frente a los señores LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENÉ BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, ZORAIDA MENESES BASTIDAS, WALTER BASTDIAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ y MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS, la que por auto del 29 de septiembre de 2020, notificado por estados Nro. 95 del 30 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, si bien la parte demandante subsanó algunos de los defectos relacionados en el auto inadmisorio [puntos octavo (séptimo), noveno (segundo) y décimo (tercero)], no obstante haber aclarado que lo que pretende es la acción de petición de herencia para que se declare como heredera preferente a JACQUELINE CUADROS BASTIDAS, no acreditó la calidad en la que actúa para pedir la petición de herencia en nombre de esta, pues no aportó el reconocimiento del demandante como heredero en calidad de hermano en el proceso de sucesión de la señora JACQUELINE CUADROS BASTIDAS (numeral séptimo del auto inadmisorio), documento que es indispensable a fin de demostrar el interés que le asiste para emprender este proceso, máxime si se tiene en cuenta que la sucesión sobre la cual se propone la petición de herencia es la de la señora MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA, no la de JACQUELINE CUADROS BASTIDAS, con quien el accionante no tiene ningún vínculo.

## RADICADO 2020-00214

Tampoco aportó el registro civil de nacimiento de la citada fallecida con la anotación del reconocimiento paterno del que se desprenda que el señor MIGUEL CUADROS GRACIA es su padre, toda vez que como se indicó en el auto inadmisorio, el aportado no contiene la firma de reconocimiento del mismo, por lo que no es posible con él acreditar su calidad como hija, y, en consecuencia, tampoco la del poderdante como hermano de la señora JACQUELINE CUADROS BASTIDAS. Así tampoco aportó los registros civiles de nacimiento de los demandados que acreditaran el vínculo con la señora MARIGA GENIX BONILLA, sin que sea de recibo su solicitud de oficiar a la NOTARIA 07 DE CIRCULO DE CALI a fin de que aporte todos los documentos que sirvieron como base para la sucesión de la señora MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA, por cuanto corresponde a la parte aportar dichos documentos y adicionalmente, de conformidad con el art.173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditar sumariamente, no siendo este el caso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la totalidad de los defectos anotados el auto No.633 del 29 de septiembre de 2020, se dispondrá rechazar la presente demandada y se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

2

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda PETICION DE HERENCIA promovida por el señor CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ frente a los señores LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENE BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, ZORAIDA MENESES BASTIDAS, WALTER BASTIDAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ y MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)